CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE N° 2026002591	
Fecha:	01 de octubre de 2026
Contratante	**HOSPITAL RICAURTE E.S.E.**
Gerente	**HENRY HERNAN BARCO RAMOS**
Identificación:	98.260.088 de La florida (N)
Contratista	**TRANSPORTES RUTAS DEL GUIZA S.A.S**
Identificación NIT:	901853124-3
Valor:	DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000) M/CTE.)
Vigencia:	Tres (03) meses
Fecha de inicio:	01 de octubre de 2026
Fecha terminación:	31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos, a saber: El Hospital Ricaurte E.S.E., persona jurídica de derecho público, representada por su Gerente, **HENRY HERNAN BARCO RAMOS**, mayor de edad, y vecino de Ricaurte (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.260.088 de La florida (N), quien para los efectos de este contrato se denominará **LA E.S.E**. y **TRANSPORTES RUTAS DEL GUIZA S.A.S,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 901853124-3, representada legalmente por **JAIRO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.873.187 de Ricaurte (N), quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la misión del Hospital Ricaurte E.S.E., es la prestación de servicios de salud.

II. Que el Hospital Ricaurte - E.S.E, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, se adoptó por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 007 del 4 de agosto de 2025, Estatuto de Contratación.

III. Que con fundamento en lo establecido en el Estatuto de Contratación y teniendo en cuenta los estudios previos, corresponde por parte de la Institución, adelantar la contratación directa en razón a la cuantía de los servicios a contratar, los cuales requiere para el correcto funcionamiento y prestación de los servicios, ya que no cuenta con un vehículo que preste los servicios a la Gerencia y demás funcionarios administrativos y asistenciales, necesario para el transporte de insumos y elementos hospitalarios y personal para llevar a cabo las visitas domiciliarias en los programas extramurales.

IV. Que se hace necesario desplazar al personal interdisciplinario asistencial a cada una de las viviendas del casco urbano y veredal donde se encuentran los pacientes con patologías crónicas determinadas por la norma vigente, y por seguridad no se le permite la consulta en las instalaciones de la ESE.

V. Que el vehículo y Contratista reúnen a satisfacción las condiciones técnico mecánicas y de experiencia e idoneidad indispensables para la ejecución de las actividades materia de este contrato.

VI. Que, para garantizar la existencia de apropiación presupuestal para este contrato, la Subdirección Administrativa y Financiera del Hospital Ricaurte, ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente para la vigencia 2025.

VII. Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el estudio y de conformidad la ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la contratación de servicios y de apoyo a la gestión se pueden contratar directamente con persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

VIII. Que, con la firma del presente contrato, el contratista y la contratante acuerdan suscribir el presente Contrato de servicios de transporte terrestre, sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA RED DE FRIO Y TRANSPORTE DE LOS BIOLOGICOS DESDE LA CIUDAD DE PASTO AL HOSPITAL RICAURTE E.S.E. PERIODO DE EJECUCION DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES DEL SERVICIO.

Cantidad	Tipo de Vehículo	Marca	Modelo	Placa	Horario disponibilidad
1	Vehículo tipo Camioneta	Renault	2023	LUK807	Disponibilidad del vehículo 24 horas los 7 días de la semana.

TERCERA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA E.S.E.

A. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Prestará los servicios de transporte terrestre bajo las siguientes condiciones:

1. Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el proceso pactado en el objeto del contrato a traves de personal que certifique idoneidad, de acuerdo con los protocolos del área de servicio.
2. Contribuir al manejo racional de los recursos físicos y materiales del servicio.
3. Propender por el adecuado funcionamiento de los servicios prestados según el objeto y especificaciones tecnicas de este contrato.
4. En caso de cualquier novedad o anomalia, reportar de manera inmediata a la supervision del contrato, la E.S.E. presentara las objeciones al contratista sobre las novedades en el desarrollo del objeto del contrato.
5. Mantener vigente durante la ejecución del contrato el seguro SOAT, y todos aquellos seguros exigidos por las normas legales vigentes que amparen riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso al vehículo.
6. No utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato.
7. Acreditar su afiliación y pago mensual al sistema de seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales), liquidado conforme a la normativa vigente y sobre el valor efectivamente recibido.
8. Acatar las instrucciones, durante el desarrollo del contrato, de la ESE.
9. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando ello cause perjuicio a la ESE o a terceros.
10. Realizar el transporte del personal de la red de frio y de los biológicos desde el centro de acopio (pasto, Ipiales, Tuquerres o Tumaco Nariño).

11. Realizar el transporte, manejo de la red de frio y de los biológicos desde el centro de acopio (pasto, Ipiales, Tuquerres o Tumaco Nariño).
12. Los demás que sean inherentes al objeto contractual.

B. Obligaciones de la E.S.E.

1. Suministrar la información necesaria para la ejecución debida del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato.
4. Realizar la supervisión de la ejecución contractual, verificando la ejecución de las actividades contratadas y el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Suministrar los peajes, el combustible y aditivos para el vehículo contratado para el normal desplazamiento diario del vehículo, durante el horario de prestación del servicio.
6. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendido de llantas, aseo y presentación.
7. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo.

TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se determina en la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000) M/CTE.)**. La E.S.E. pagará al Contratista el valor convenido en la cláusula anterior en mensualidades vencidas, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) M/CTE** cada una**.** En todo caso, el valor final del mismo dependerá de las actividades efectivamente realizadas conforme a la certificación que expida la supervisión del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, anexándole el respectivo informe de actividades, el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y constancia del pago de aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL) y parafiscales.

Parágrafo 1: El pago está sujeto al flujo de recursos financieros de la E.S.E.

Parágrafo 2: El contratista autoriza a la E.S.E. para que realice el descuento del valor mensual a cancelar, por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato.

Parágrafo 3: Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por la E.S.E. con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de Pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, el contratista acepta que de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o formas de pago contratados, en forma parcial o total.

CUARTA. - DURACION: El termino de duración del presente contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en el Hospital Ricaurte E.S.E. en este municipio, o donde este estime conveniente.

SEXTA. - PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, igualmente en lo preceptuado por el Estatuto de Contratación de la entidad.

SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia de 2026, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026002591 de la vigencia 2026.

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el Contratista y la E.S.E. con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación. La prestación del servicio contratado se ejecutará con autonomía e independencia del Contratista, no existiendo relación laboral alguna respecto a la E.S.E., por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los honorarios pactados en el contrato. En todo caso, el contratista se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo.

NOVENA. - GARANTÍAS: EL (LA) CONTRATISTA, prestara a su costa la siguiente garantía en ocasión al presente contrato: Seguro obligatorio de accidentes de transito vigente por el periodo pactado.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista, o de la declaratoria de Caducidad del contrato, la E.S.E hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la cual se hará exigible a partir del mismo día en que se estructure el incumplimiento y que se considerará como pago de los perjuicios que se le cause, sin perjuicio de que se puedan tasar y reclamar en sede administrativa o judicial un mayor valor por la responsabilidad contractual derivada de los hechos, actos u omisiones del contratista. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la E.S.E y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD: La E.S.E., podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo, sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el contratista como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA. – TERMINACION: Serán causales de terminación del presente contrato: A) Mutuo Acuerdo, B) Vencimiento del plazo pactado, C) Incumplimiento de obligaciones adquiridas en este contrato. La E.S.E. podrá dar por terminado el presente contrato en forma Unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la mera voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a QUINCE (15) días calendarios. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni sanción.

DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La E.S.E. podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente, en los términos y condiciones previstas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al Contratista con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e

inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización de la Gerencia de la E.S.E. Así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La E.S.E. ejercerá la supervisión de este contrato por intermedio del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la ESE, quien certificará su cumplimiento.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante. Dar estricto cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 156 de la ley 1448 de 2011, mediante la cual se determina que la información suministrada por población víctima del conflicto armado interno es de carácter reservado.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibiiidad para la celebración del mismo prevista en la Constitución Política, ni en las leyes, y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la E.S.E.

DECIMA NOVENA. – SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se obliga a acoger las disposiciones del sistema de gestión y seguridad en salud en el trabajo conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus empleados y trabajadores.

VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y requiere para su ejecución el registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la ESE, y la firma del acta de inicio por el contratista y el supervisor.

VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o en ocasión del presente contrato, en primera instancia se surtirá una etapa de arreglo directo cuya duración será de Treinta (30) días hábiles. En caso de declararse fracasada dicha etapa, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA TERCERA. - TASAS E IMPUESTOS: El presente contrato es objeto de aplicación de las tasas, retenciones, impuestos y contribuciones fijados por ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones y las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL Y DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el respectivo manual de contratación de la entidad y la demás legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Estudio de necesidad u oportunidad del servicio.
2. Estudios técnicos y previos.
3. Oferta o propuesta.
4. Certificado de existencia y representación legal del contratista si hubiere lugar a ello.
5. Copia simple de la cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad comercial o del contratista.
6. RUT.
7. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.
8. Certificación de consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos.
9. Licencia de transito.
10. Acta de inicio.
11. Pólizas exigidas y su aprobación por parte de la E.S.E.
12. Acta de terminación y liquidación del contrato.
13. Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.

VIGESIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Ricaurte (N).

Por constancia se firma en el Municipio de Ricaurte, el día 01 de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HENRY HERNAN BARCO RAMOS
Cedula de ciudadanía No. 98.260.088 de La florida (N)
Gerente

ORIGINAL FIRMADO
JAIRO JIMENEZ
1.873.187 de Ricaurte (N) R.L
TRANSPORTES RUTAS DEL GUIZA S.A.S
Cedula de ciudadanía No. 901853124-3
Contratista